



Tipo de Proceso	: Verbal –Pertenenencia
Radicación	: 11001310301920210043800

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, conforme a lo normado en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el anexo al plenario presenta deficiencias en cuanto a la clase de proceso que se pretende iniciar y la dirección del bien base de la acción, toda vez que la allí incorporada diverge de la mencionada en el introductorio, haciéndose referencia a un proceso verbal sumario.

2. Indíquese el domicilio de la demandante, así como los domicilios y documentos de identificación de los demandados.

3. Infórmese el canal digital en donde los testigos citados en el plenario recibirán notificaciones personales. (inc. primero art. 6 Decreto 806 de 2020)

4. Refiérase el valor del avalúo catastral actualizado para el año 2021, respecto del bien inmueble objeto del presente trámite, en atención a lo normado en el art. 26 del C. G. del P., pues en el respectivo acápite se habla de pluralidad de bienes, sin que fuere claro si la información allí dispuesta hace referencia exclusivamente al predio base de la acción.

5. Alléguese debidamente actualizado el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio, ello toda vez que el obrante en el legajo data del año 2020.

6. Conforme a las pruebas allegadas al proceso, indíquese quien es Camilo Andrés Llanes Téllez, en la medida que éste aparece como arrendador en el contrato de arrendamiento respectivo, y demandante dentro del proceso de pertenencia que cursó en el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY	27/09/2021	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN ESTADO No.172			

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria